

Del 14 al 18 de marzo del 2022
BS 11/22

El pasado 14 de marzo del presente año el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio a conocer a través de su página el programa piloto para personas trabajadoras independientes, que brindará un esquema de aseguramiento similar al otorgado a los trabajadores que laboran para un patrón.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

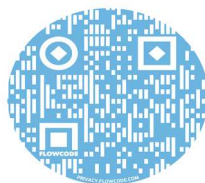
Programa piloto del IMSS a personas trabajadoras independientes.

3. Tesis y jurisprudencias.

3.1 Cuotas de seguridad social en caso de reinstalación. su pago y entero corresponden exclusivamente al patrón hasta que aquélla se materialice, previa retención de las que debe pagar al trabajador por 12 meses.

3.2 Acreditamiento de operaciones presuntamente inexistentes a que se refiere el artículo 69-b, quinto párrafo, del código fiscal de la federación –en su texto anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 25 de junio de 2018–. la omisión del contribuyente de acudir ante la autoridad fiscalizadora dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva, no implica la preclusión de su derecho para demostrar la materialidad de las operaciones relativas en el procedimiento de comprobación que a la postre se le instaure.

4. Consulta de indicadores:



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 14 de marzo de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2022-5920 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645489&fecha=14/03/2022

1.2 Jueves 17 de marzo de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2022&month=03&day=17

1.3 Viernes 18 de marzo de 2022.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646110&fecha=18/03/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646111&fecha=18/03/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646112&fecha=18/03/2022

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 181 días	TIIE Fondeo a un día hábil
14-mzo-22	20.9695	6.2375	6.4575		5.97
15-mzo-22	20.8908	6.2425	6.4912		5.98
16-mzo-22	20.8743	6.2487	6.5110		6.01
17-mzo-22	20.7035	6.2523	6.5141	6.7637	6.06
18-mzo-22	20.5585	6.2600	6.5525		6.02

2. Tópicos Diversos.

2.1 Programa piloto del IMSS a personas trabajadoras independientes.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pone a disposición de las personas emprendedoras o que trabajan por su cuenta, el Programa Piloto de Personas Trabajadoras Independientes, que brinda un esquema de aseguramiento similar al otorgado a los trabajadores que laboran para un patrón.



Con este mecanismo de incorporación al Seguro Social, los trabajadores independientes estarán cubiertos con:

- Servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y atención obstétrica.
- Incapacidades.
- Pensión por invalidez y vida.
- Fondo para el retiro.
- Prestaciones sociales dentro de las que se encuentran velatorios y guarderías.

Deberán registrarse a través del aplicativo de la página del IMSS o acudir a cualquiera de las Subdelegaciones del Instituto, proporcionar su Número de Seguridad Social, CURP, informar su ingreso mensual y ocupación:

Página: <http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

Al estar afiliadas al IMSS también se verán beneficiados:

- Cónyuge o concubina(rio).
- Hijos.
- Padre y madre.

Beneficios

Al incorporarte al IMSS como trabajador independiente, tendrás derecho a la cobertura de los siguientes seguros, de igual manera que los trabajadores del Régimen Obligatorio:

Seguro de Enfermedades y Maternidad

Otorga al trabajador y sus beneficiarios, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, por enfermedades no profesionales, así como el pago de incapacidades al trabajador por dichas enfermedades.

Tratándose de maternidad, se otorga asistencia obstétrica para la asegurada, la cónyuge o la concubina, ayuda en especie por 6 meses para lactancia. Para la atención del parto se requiere un tiempo de espera de diez meses posteriores al primer aseguramiento.

Las aseguradas tienen derecho a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización, siempre y cuando haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

A través de este seguro también se otorga una ayuda para gastos de funeral para el asegurado/a.

Para hacer uso de los servicios que otorga el IMSS, deberás realizar tu registro, y en su caso el de tus beneficiarios legales, en la Unidad de Medicina Familiar (UMF) que corresponda a tu domicilio. Podrás hacerlo usando tu FIEL desde el Escritorio Virtual en el portal del IMSS o acudiendo directamente a la ventanilla de la UMF.

No se proporcionarán las prestaciones en especie, al asegurado o sus beneficiarios, durante los tiempos y por los padecimientos y tratamientos siguientes:

- I. Seis meses:
 - a) Tumoración benigna de mama.

II. Diez meses:

- a) Parto.

III. Un año:

- a) Litotricia.
- b) Cirugía de padecimientos ginecológicos, excepto neoplasias malignas de útero, ovarios y piso perineal.
- c) Cirugía de insuficiencia venosa y várices.
- d) Cirugía de senos paranasales y nariz.
- e) Cirugía de varicocele.
- f) Hemorroidectomía y cirugía de fístulas rectales y prolapso de recto.
- g) Amigdalectomía y adenoidectomía.
- h) Cirugía de hernias, excepto hernia de disco intervertebral.
- i) Cirugía de hallux valgus.
- j) Cirugía de estrabismo.

IV. Dos años:

- a) Cirugía ortopédica.

Los tiempos serán computados a partir de la fecha en que el asegurado y sus beneficiarios queden inscritos ante el Instituto. Transcurridos los mismos podrán hacer uso de las prestaciones en especie respecto de los padecimientos y tratamientos antes señalados.

La restricción para el otorgamiento de las prestaciones en especie respecto de los padecimientos y tratamientos enunciados, no impide que el asegurado o sus beneficiarios hagan uso de dichas prestaciones por otro padecimiento o tratamiento diverso.

Seguro de Riesgos de Trabajo

Cubre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, otorgando al trabajador independiente asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación; así como el pago de incapacidades (incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte).

En caso de fallecimiento del trabajador se otorga una ayuda para gastos de funeral¹, además de las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes que correspondan.

Seguro de Invalidez y Vida

Los riesgos protegidos por este seguro son la invalidez y la muerte. Otorga las prestaciones cuando el trabajador sufre un accidente o enfermedad no profesional que le impide trabajar de manera ordinaria y obtener más de un 50% del salario que percibía durante su último año laboral, o en caso de muerte del trabajador.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Otorga una pensión para los trabajadores que hayan cumplido los periodos de cotización y la edad que exige la Ley del Seguro Social (cesantía: 60 años; vejez: 65 años o más, con 750 semanas en 2021, con incrementos anuales de 25 semanas hasta llegar a 1000 conforme a la nueva LSS o 500 semanas de cotización para LSS 1973). Si el asegurado no cuenta con las suficientes semanas de cotización puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta que cubra las semanas necesarias para obtener la pensión.

Para el caso de retiro, el asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre que la pensión calculada en el Sistema de Rentas Vitalicias sea superior en más de 30% a la pensión garantizada.

El asegurado tiene el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro de su elección y puede con cargo a los recursos de su cuenta y de sus semanas de cotización, obtener ayuda para gastos de matrimonio o desempleo.

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

Guarderías

Se proporcionan los cuidados de salud, educación y recreación, incluyendo el aseo y la alimentación de los hijos de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos.

Prestaciones sociales

Se proporcionan mediante programas de promoción de salud, cultura y deporte; educación higiénica, sanitaria, prevención de accidentes y enfermedades; impulso y desarrollo de actividades culturales; cursos de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo; centros vacacionales; establecimiento y administración de velatorios.

Calculadora

Para conocer el costo de la incorporación voluntaria de las personas trabajadoras independientes, podrá realizar el cálculo del importe por concepto de cuotas obrero patronales que te corresponderá pagar de acuerdo con la ocupación que realizas y los días del mes de aseguramiento.

Paso 1. Proporciona tu ocupación

Paso 2. Zona Geográfica

Paso 3. Captura tu ingreso

Deberás capturar tu ingreso mensual tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- El monto no podrá ser inferior a \$ 5,186.10, ya que es el equivalente al salario mínimo diario vigente en la zona geográfica a la que corresponde tu domicilio, multiplicado por los días del mes de abril 2022.
- El monto máximo será de \$ 72,165.00, el equivalente a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por los días del mes de abril 2022.

Importante: El pago de las prestaciones en dinero que el IMSS otorga, se calcula en función de tu ingreso, por ello es importante que informes correctamente el monto real de tus ingresos mensuales.

Fuente: IMSS

3. Tesis y jurisprudencias.

3.1 **Cuotas de seguridad social en caso de reinstalación. su pago y entero corresponden exclusivamente al patrón hasta que aquélla se materialice, previa retención de las que debe pagar al trabajador por 12 meses.**

Los artículos 4o. párrafo cuarto y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el derecho de acceso a los servicios de salud y el derecho a la seguridad social de los trabajadores, respectivamente. Por otro lado, si en un juicio laboral se condena a la reinstalación del trabajador, también procede condenar al pago y entero de las cuotas de seguridad social a cargo del patrón, para lo cual éste tiene la obligación de retener de los salarios caídos, las que correspondan al empleado (12 meses), así como pagarlas y enterarlas conjuntamente con las diversas a su cargo y demás sujetos obligados, como el Gobierno Federal, desde el despido del trabajador y hasta que se materialice la reinstalación, porque en ese momento es cuando se le reintegrarían las prestaciones que dejó de percibir por causa imputable al patrón; en tanto que después de los referidos 12 meses y hasta la reinstalación, el demandado debe absorber el pago de ambas cuotas, esto es, las del trabajador y las que él debe cubrir, para enterarlas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), pues éste debe reconocerle las cotizaciones correspondientes por todo el tiempo que dure el juicio y hasta que se le reinstale, toda vez que se trata de una prestación inherente por

la prestación de los servicios, como si nunca se hubieran suspendido, y consecuencia necesaria de la reinstalación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 102/2020. Gerardo García Rojas. 10 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Munguía Padilla. Secretaria: Olivia Annel Salgado Mireles.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2022 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3.2 Acreditamiento de operaciones presuntamente inexistentes a que se refiere el artículo 69-b, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación –en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018–. La omisión del contribuyente de acudir ante la autoridad fiscalizadora dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva, no implica la preclusión de su derecho para demostrar la materialidad de las operaciones relativas en el procedimiento de comprobación que a la postre se le instaure.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 78/2019 (10a.), de título y subtítulo: "FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.", estableció que el ejercicio de facultades de comprobación y el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, no son excluyentes uno del otro, pues el procedimiento regulado en dicho precepto fue instituido para evitar el tráfico de comprobantes fiscales centrando la atención en los contribuyentes que realizan fraude tributario a través de esa actividad, pero sin impedir que la autoridad fiscal pueda declarar la inexistencia de operaciones al ejercer sus facultades de comprobación, puesto que no prevé una restricción para que tal declaración no se realice en el despliegue de las atribuciones fiscalizadoras previstas en el artículo 42 del

mismo ordenamiento. Ahora bien, cuando un contribuyente da efectos fiscales a comprobantes expedidos por empresas que facturan operaciones simuladas y omite acudir ante la autoridad exactora dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva, a acreditar que sí recibió los bienes o servicios que dichos comprobantes amparan, o bien, a corregir su situación fiscal, no implica la preclusión de su derecho para demostrar la materialidad de la operación en el procedimiento de comprobación que a la postre se le instaure, pues en términos del párrafo sexto del citado precepto 69-B, la determinación del crédito fiscal respecto de los contribuyentes que contrataron con las empresas que facturaron operaciones simuladas, deriva del despliegue de las facultades de comprobación de la autoridad hacendaria, en el que los contribuyentes tendrán la oportunidad de demostrar la materialidad de sus operaciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 91/2021. 8 de julio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Antonio Loredó Moreleón. Secretario: Horacio Ramírez Benítez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 78/2019 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, Tomo III, junio de 2019, página 2186, con número de registro digital: 2020068.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2022 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores en:

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos
Juan C. Bernal Chavez
Juan K. Gutiérrez Méndez